IV. Administración de Justicia

Magistraturas de Trabajo. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Requisitorias.

19345 19345 19351

PAGINA

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA		ADMINISTRACION LOCAL	
Arsenal de La Carraca. Concurso-subasta para contratar ejecución de obras.	19352	Diputación Provincial de Cádiz. Enajenación de finca. Diputación Provincial de Madrid. Subasta de obras. Diputación Provincial de Segovia. Concurso para con-	1935 6 19357
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		tratación de obras.	19357
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivien- da. Concursos-subastas de obras. Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. Concursos-subastas de obras.	19352	Diputación Provincial de Zaragoza. Concurso para adquirir motoniveladora y máquina oruga.	19357
	19354	Ayuntamiento de Abarán (Murcia). Subasta para aprovechamiento de pinos.	19357
Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental. Subasta de proyecto de obras.	19356	Ayuntamiento de Barcelona. Subastas de obras. Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga). Subasta	19358
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		para adjudicar servicios de limpieza.	19359
Tesorería General de la Seguridad Social. Concurso para servicio de vigilancia.	19356	Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba). Subasta para enajenar solares.	19359
Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Concurso-subasta urgente para contratar obras.	19356	Ayuntamiento de Jaca (Huesca). Segunda subasta de obras.	19359
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Melilla. Concurso para contratar ad- quisición de camión. Ayuntamiento de Pielagos (Toledo). Concurso de	1935 9
Dirección General de Ferrocarriles de Vía Estrecha		obras.	19360
(FEVE). Anulación de concurso de asistencia técnica	19356	Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), Concurso para contratar trabajos de limpieza	19360

Otros anuncios

(Páginas 19360 a 19366)

Este número incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional

Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1544/1982, de 25 de junio, sobre 17674 fomento de construcción de centrales hidroeléctricas.

El Plan Energético Nacional ha considerado como objetivo primordial la utilización al máximo de la capacidad de producprimordial la utilización al máximo de la capacidad de producción hidroeléctrica autóctona y renovable. En este sentido, el Gobierno aprobó el Real Decreto mil doscientos diecistete/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, para el fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales. Parece conveniente, como continuación, establecer un régimen que promueva la construcción de centrales hidroeléctricas de potencia superior a cinco mil KVA.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las centrales hidroeléctricas y ampliación de las existentes cuya potencia aparente sea superior a cinco mil KVA., y cuya construcción se inicie a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, podrán acogerse al régimen que se específica en los artículos siguientes.

Dos. Será condición indispensable para acceder a los beneficios, a que se refiere el presente Real Decreto, que las centrales hayan obtenido la correspondiente concesión, cuyo otorgamiento compete al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Tres. El Ministerio de Industria y Energía fijará el plazo en que los titulares de las centrales hidroeléctricas podrán solicitar acogerse al régimen previsto. El mismo Ministerio establecerá el plazo límite de ejecución de las obras que se acojan a dicho régimen.

a dicho régimen.

Artículo segundo.—A) La energía eléctrica producida por las nuevas centrales hidroeléctricas, a que se refiere este Real Decreto, quedará exenta, a todos los efectos, de su inclusión

en el sistema de redistribución parcial entre Empresas de la parte de la tarifa correspondiente a los costes de los combus-tibles.

Asimismo quedará exenta la energía producida por la ampliación de centrales ya existentes que tras esta ampliación superen la potencia de cinco mil KVA. Esta energía se compu-

superen la potencia de cinco init aval, esta energia se computará como la parte proporcional de la potencia ampliada sobre la potencia total en la producción anual de la central.

Artículo tercero.—Al OFICO no tendrá participación en el importe de la venta de la energía eléctrica producida en las nuevas centrales hidroeléctricas acogidas al presente Real

B) De igual modo quedará exenta de la participación de OFICO el importe de la venta de la energía eléctrica producida por la ampliación de centrales ya existentes que tras esta ampliación superen la potencia de cinco mil KVA., cuya energía se computará en la misma forma que se expone en el artículo anterior, en su apartado B).

Artículo cuarto.-La facturación correspondiente a la ener-Aruculo cuarto.—La facturación correspondiente a la ener-gía imputable a las nuevas instalaciones, a que se refiere el artículo tercero, se calculará aplicando las pérdidas medias del Sistema Eléctrico Nacional desde barras de central a puntos de entrega de los abonados y el precio medio de venta de la Empresa explotadora de la central.

Artículo quinto.—Las Empresas eléctricas quedan obligadas a suministrar a la Administración cuantos datos les sean solicitados, tanto técnicos como económicos y financieros, sobre las instalaciones a que se refiere este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Industria y Energía se dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo que se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.